



REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
Murindó – Antioquia
Tel. (4) 8575026
jprmunicipalmurin@cendoj.ramajudicial.gov.co

1

CONSTANCIA: Rdo. 054754089001 2022-0031-00. Diciembre 04 de 2023, el día 29 de noviembre de 2023, venció el término concedido a la incidentada para pronunciarse sobre los hechos de la solicitud de apertura de incidente por desacato, lo cual hizo oportunamente y se pasa a Despacho el día de hoy, toda vez que durante el 30 de noviembre y 1º de Diciembre del presente año, el titular del Despacho se encontraba en compensatorios, por haber laborado el día 25 y 26 de noviembre de 2023, cumpliendo turno de disponibilidad como Juez de Control De Garantías, en razón del Acuerdo Nro.CSJANTA22-254, expedido el 24 de noviembre de 2022.


EDSON JAIR QUEJADA MARTINEZ
Secretario

**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
MURINDO ANTIOQUIA**

Diciembre seis de dos mil veintitrés

Proceso	Acción de tutela - Incidente de desacato a sentencia Nro. 016 de 2022.
Accionante	Personero Municipal como agente oficioso de Jasay Ledezma Domicó.
Accionada	Asociación Indígena del Cauca A.I.C.
Radicado	054754089001 2022-00031-00
Decisión	Abre incidente por desacato, por el incumplimiento de la sentencia de tutela Nro. 016 de 2022.
Auto interlocutorio. Nro.	062

En escrito enviado al correo electrónico institucional del despacho, el día 21 de noviembre del año en curso, por el señor PERSONERO MUNICIPAL DE MURINDO, en su condición de agente oficioso de la menor JASAY LEDEZMA DOMICÓ, promueve incidente de desacato en contra de la E.P.S-I ASOCIACIÓN INDÍGENA DEL CAUCA, por considerar que la misma incumplió lo ordenado por el Despacho, en la sentencia de tutela Nro.016 del 6 de octubre 2022, por lo que solicita que se ordene a la entidad accionada, el cumplimiento y acatamiento inmediato de lo ordenado en ese fallo, en el cual se dispuso lo siguiente:

"Primero: Tutelar los Derechos a la SALUD y a la DIGNIDAD HUMANA, invocados dentro de la acción de tutela por el Dr. DOLCEY TORRES SEGURA, en su condición de Personero Municipal de Murindó, actuando como agente oficioso de la niña JASAY LEDEZMA DOMICÓ en contra de la ASOCIACIÓN INDÍGENA DEL CAUCA AIC EPS-I, por lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.



REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
Murindó – Antioquia
Tel. (4) 8575026
jprmunicipalmurin@cendoj.ramajudicial.gov.co

2

Segundo: *Se ordena a la ASOCIACIÓN INDÍGENA DEL CAUCA AIC EPS-I, para que en el término de cuarenta y ocho (48) horas, contados de la notificación de esta providencia en adelante, por intermedio de su representante legal, así como de los demás funcionarios y personal médico y administrativo involucrado, procedan a la consecución de la cita con el médico Especialista en Ortopedia y Traumatología y cubra el TRATAMIENTO INTEGRAL que requiere JASAY LEDEZMA DOMICÓ, referente a citas con especialistas, revisiones médicas, exámenes, procedimientos, intervenciones quirúrgicas, hospitalización, rehabilitación -incluidas las terapias- y medicamentos, tendientes a la recuperación de su salud, siempre y cuando se deriven de la patología que es objeto de esta acción. Se le debe brindar la atención de conformidad con su enfermedad, so pena de asumir toda responsabilidad penal y civil en caso de no hacerlo, según lo ordenado por el médico tratante.*

Tercero: *Se ordena a la ASOCIACIÓN INDÍGENA DEL CAUCA AIC EPS-I, por intermedio de su representante legal, así como a los demás funcionarios y personal administrativo, cubra los viáticos, gastos de transporte (ida y regreso) y hospedaje para la niña JASAY LEDEZMA DOMICÓ y un acompañante, desde el Municipio de Murindó hasta la ciudad de Medellín, por el tiempo que sea necesario, por lo expuesto en la parte motiva. Cuarto: Reconocerle a la ASOCIACIÓN INDÍGENA DEL CAUCA AIC EPS-I, el derecho de repetir en contra de la entidad que legalmente corresponda, en lo que exceda su obligación legal o reglamentaria.*

Se previene a la accionada, para que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 24 del Decreto 2591 de 1991, evite en lo sucesivo la acción que motivó la presente acción de tutela.

Se le advierte a la accionada, que por el incumplimiento de lo ordenado se incurrirá en desacato, sancionable con arresto hasta de seis (06) meses y multa hasta de veinte (20) salarios mínimos legales mensuales (Art. 52 Decreto. 2591/91)."

Mediante auto sustanciatorio Nro. 0127 del 21 de noviembre de 2023, se requirió al representante legal de la Asociación Indígena de Cauca (A.I.C.)-E.P.S.-I, para que dentro del término de cuarenta y ocho horas (48 horas), se pronunciara sobre los hechos narrados por el Accionante, que dan cuenta del incumplimiento de la sentencia, indicándole que al transcurrir dicho término sin respuesta satisfactoria se entraría a dar aplicación a los artículos 20,27, 52 y 53 del Decreto 2591 de 1991, abriendo el correspondiente incidente por desacato.

El 28 de noviembre de 2023, se recibe respuesta de la E.P.S. requerida indicando que han generado la autorización para la CIRUGÍA RECONSTRUCTIVA MÚLTIPLE: OSTEOTOMÍAS O FIJACIÓN INTERNA (DISPOSITIVO DE FIJACIÓN U OSTEOSINTESIS) EN FEMUR, TIBIA a la IPS FUNDACIÓN HOSPITALARIA SAN VICENTE DE PAUL, sin que hasta la fecha



REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
Murindó – Antioquia
Tel. (4) 8575026
jprmunicipalmurin@cendoj.ramajudicial.gov.co

3

se haya agendado la cirugía estando la autorización vigente, aduciendo que no cuentan con agenda quirúrgica.

Así mismo solicita la E.P.S. en comento, que se vincule a la Fundación Hospital San Vicente de Paúl, para que proceda a dar el agendamiento de la cirugía, teniendo en cuenta que si se redirecciona a otro prestador, la usuaria va a ser tratada por otro especialista, generando un retroceso en el tratamiento.

Como se puede evidenciar el término de 48 horas para dar cumplimiento a la sentencia Nro. 016 de 2022, génesis de este incidente se encuentra vencido, sin que efectivamente se haya cumplido la orden de tutela impartida, por lo que aún persiste la violación del derecho fundamental a la salud de la menor JASAY LEDEZMA DOMICÓ, el cual se amparó con la sentencia, para que fuera satisfecho por su E.P.S, en este caso la ASOCIACIÓN INDÍGENA DEL CAUCA (AIC) EPS-I, a través de su red de prestadores de servicios, la cual no se debe circunscribir a la FUNDACIÓN HOSPITALARIA SAN VICENTE DE PAUL, por lo tanto el Despacho considera que aún persisten las condiciones que dieron lugar a la sentencia de protección del derecho a la salud de la menor LEDEZMA DOMICÓ, y por lo tanto procederá a abrir el incidente por desacato en contra de la parte requerida; igualmente no acoge la solicitud realizada por la ASOCIACIÓN INDÍGENA DEL CAUCA (AIC) EPS-I, de vincular a la FUNDACIÓN HOSPITALARIA SAN VICENTE DE PAUL, por cuanto que esa entidad no es la responsable directa de garantizar la prestación del servicio de salud, no fue parte en el proceso de tutela en donde se ordenó el tratamiento, y no es este el momento procesal para su vinculación.

En merito de lo expuesto, EL JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE MURINDO ANTIOQUIA.

RESUELVE:

PRIMERO: ABRIR INCIDENTE DE DESACATO por incumplimiento a la sentencia Nro. 016 del 6 de octubre de 2022, proferida en primera instancia por este Juzgado dentro del expediente de tutela de la referencia, en contra de la señora LESVY BEVERLY YONDA NACHE, C.C. 34.610.421 expedida en Santander de Quilichao, en su condición de Representante legal de la ASOCIACIÓN INDÍGENA DEL CAUCA (AIC) E.P.S-I, - NIT 817001773-3, promovida por el señor Personero Municipal de Murindó, como agente oficioso de la niña JASAY LEDEZMA DOMICO.

SEGUNDO: Del escrito incidental se le corre traslado por el término de dos (2) días, para que la parte incidentada lo conteste, adjunte o pida las pruebas que pretenda hacer valer; igualmente se tendrán en cuenta las



REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
Murindó – Antioquia
Tel. (4) 8575026
jprmunicipalmurin@cendoj.ramajudicial.gov.co

4

pruebas aportadas por el Personero Municipal de Murindó, y las que obren en el proceso.

TERCERO: NOTIFIQUESE este auto a las partes interesadas por el medio más expedito.

COPIESE Y NOTIFIQUESE


GUSTAVO ALBERTO MURILLO GALLEGO
Juez

Firmado Por:
Gustavo Alberto Murillo Gallego
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Murindo - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **18ce9da47cae41ebd0e6ad934987e874489809d4939bfc31a7ad49091fc4f9ec**

Documento generado en 06/12/2023 09:40:47 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>